

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de abril de dos mil veintidós (4 -04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YAINER MENDOZA VEGA** contra **FSCR INGENIERIA S.A.S.** y **solidariamente contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (4 -04-2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YAINER MENDOZA VEGA** contra **FSCR INGENIERIA S.A.S.** y **solidariamente contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
RAD. No. 2018-00163-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** haya logrado la notificación al llamado en garantía, **compañía de ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía LA ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: Fijase el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós (18-05-2022) a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de abril de dos mil veintidós (4-04-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBARDO BARBOSA PADILLA Y OTRO** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy a las 9:00 de la mañana, pero no se realizó porque demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (4 -04-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBARDO BARBOSA PADILLA Y OTRO** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. No. 2018 - 00054- 00

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de la referencia, pero el demandante solicitó aplazamiento porque su apoderada renunció al cargo y a actualmente no cuenta con abogado, en consecuencia, el juzgado, en aras de preservar su derecho al debido proceso, accede a ello, y

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia, señálese el día diecinueve de julio de dos mil veintidós (19- 07- 2022) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de abril de dos mil veintidós (4-04-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MALYORIS CAMARGO Y OTRA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informándole que la apoderada del demandado solicita el desarchivo del proceso y la entrega del depósito judicial a su favor en este proceso. Se informa, además, que en auto de fecha noviembre 17 de 2021 se ordenó la entrega del título 436400000163924 por \$47.092.770 al demandado ICBF. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-04-2022).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MALYORIS CAMARGO Y OTRA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
RAD. No 2015-00300.

Vista la nota secretarial y comoquiera que en auto del pasado trece de enero se dispuso el archivo del expediente, por haber terminado con conciliación entre las partes; para dar trámite a la solicitud de la demandada, se ordena el desarchivo.

Ahora, comoquiera que en auto del 17 de noviembre del año anterior se ordenó la entrega del título 436400000163924 por \$47.092.770 al demandado ICBF, a él se remite; en consecuencia, expídase la orden de pago a nombre del demandado; efectuado lo anterior, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro de abril de dos mil veintidós (4 -04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE FRANCISCO IGUARAN SOLANO** contra **DECAR GABRIEL SOLANO SOLANO**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (4-04-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE FRANCISCO IGUARAN SOLANO** contra **DECAR GABRIEL SOLANO SOLANO**
RAD No. 2022-00015-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observando el Despacho que la parte actora no subsanó los errores que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará el rechazo de la misma, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguesele con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez